

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑÍA DE MARÍA (FISC)

Aprobado en reunión de Patronato
2/21 celebrado 10 mayo 2021



FISC 

ONGD | Fundación Internacional
de Solidaridad Compañía de María

[Handwritten signature]

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DENOMINADA "FUNDACION INTERNACIONAL
DE SOLIDARIDAD COMPAÑÍA DE MARIA" – (F.I.S.C.)**

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FISC</u>	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	3
Artículo 2.- Duración.	3
Artículo 3.- Régimen normativo.	3
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	3
<u>CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FISC</u>	4
Artículo 5.- Fines y actividades.	4
Artículo 6.- Libertad de actuación	5
Artículo 7.- Desarrollo de los fines	5
<u>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</u>	6
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.	7
<u>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FISC</u>	8
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	8
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	8
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la FISC.	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	9
Artículo 14.- Composición	9
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.	9
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.	10
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.	10
Artículo 18.- Cese de los patronos.	11
Artículo 19.- Competencia.	11
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.	14

SECCIÓN TERCERA. EL/LA PRESIDENTE/A	15
Artículo 21.- Funciones	15
SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES	16
Artículo 22.- Funciones.	16
SECCIÓN QUINTA. EL/LA SECRETARIO/A Y EL/LA VICESECRETARIO/A.	16
Artículo 23.- Funciones del/de la Secretario/a.	16
Artículo 24.- Funciones del/de la Vicesecretario/a.	16
<u>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS</u>	17
SECCIÓN PRIMERA. EL/LA DIRECTORA/A.	17
Artículo 25.- Nombramiento y funciones.	17
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	18
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.	18
<u>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	18
Artículo 27.- Dotación.	18
Artículo 28.- Patrimonio.	18
Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la FISC.	19
Artículo 30.- Rentas e ingresos.	19
Artículo 31.- Afectación.	19
Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.	20
Artículo 33.- Ejercicio económico.	20
<u>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FISC</u>	21
Artículo 34.- Adopción de la decisión.	21
<u>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FISC CON OTRAS</u>	21
Artículo 35.- Procedencia y requisitos.	21
<u>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FISC</u>	21
Artículo 36.- Causas.	22
Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	22

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FISC

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- a. La “FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑÍA DE MARÍA” (F.I.S.C.) (en adelante, FISC) fundada por la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, se constituye como una Fundación privada, benéfico, asistencial, educativa, social y cultural.
- b. FISC es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- c. FISC es de nacionalidad española.
- d. FISC desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
- e. El domicilio de la FISC radica en la calle Islas Aleutianas, n.º 26, 28035 de MADRID. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la FISC a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la FISC, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras comunidades autónomas y ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La FISC está constituida con una duración indefinida.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la FISC pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

FISC se rige por la voluntad de su fundadora la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

FISC, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las

personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FISC

Artículo 5.- Fines y actividades.

La FISC persigue los siguientes fines:

- a. La sensibilización de la ciudadanía respecto a los problemas de la pobreza y otras situaciones de exclusión, procurando una mayor conciencia cívica, que permita ir haciendo realidad la solidaridad internacional con los países en vías de desarrollo y con los grupos marginales que sufren pobreza o exclusión.
- b. La cooperación que permita el disfrute de los DD.HH. y la mejora de las condiciones materiales, sanitarias y sociales, educativas, culturales, deportivas, espirituales, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y de promoción del voluntariado en los distintos países en vías de desarrollo, como medio que promueva un desarrollo equilibrado e integral de sus habitantes, y ayude a avanzar hacia la fraternidad entre todas las personas.
- c. La Educación para el Desarrollo que contribuya en la formación de la persona, del "sujeto socio-político", para organizar el mundo de forma comunitaria.
- d. La promoción de forma efectiva la equidad de género, así como los derechos y el empoderamiento de las mujeres, mediante intervenciones que generen impactos equitativos para hombres y mujeres, contribuyendo a eliminar las desigualdades de género en los contextos en los que tienen lugar.
- e. Promoción de acciones y proyectos que favorezcan la solidaridad con los grupos más desfavorecidos y colectivos en riesgo de exclusión social.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la FISC puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Actividades de educación, sensibilización, divulgación, estudios e informes de situación, recaudación, identificación de problemas, formulación de proyectos, seguimiento y evaluación de resultados, así como otras necesarias para desarrollar cualquier tipo de proyectos en coherencia con el cumplimiento de sus fines de interés general y todas aquellas tareas subordinadas y accesorias a las anteriores actividades principales, como las económicas precisas para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la FISC, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la FISC podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la FISC directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la FISC, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

- a) Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- b) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la FISC se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- a) Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la FISC podrán ser y sin carácter limitativo las siguientes:
 - a. Persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza.
 - b. Colectividades de otros países que se hallen necesitadas de las asistencias que la FISC pretende atender según sus objetivos.
 - c. Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) o entidades de otros países que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, sociales, educativas, culturales, deportivas, espirituales, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y de promoción del

- voluntariado de los distintos países en vías de desarrollo, como medio que promueva un desarrollo equilibrado e integral de sus habitantes, y ayude a avanzar hacia la fraternidad entre los seres humanos.
- b) La actuación de la FISC deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas físicas y jurídicas.
 - c) Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la FISC atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
 - d) No pueden constituir el fin principal de la FISC el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
 - e) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la FISC o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La FISC dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente a sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la FISC frente a los propios o particulares.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FISC

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

- a) El gobierno, administración y representación de la FISC corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la FISC de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

- b) Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la FISC.

- a) Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la FISC.
- b) Los patronos pueden contratar con la FISC, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- c) El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la FISC servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

- a) El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 11 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
- b) Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
- c) Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- d) El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- e) Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- a) El primer Patronato fue designado en la escritura de constitución de la FISC. Las designaciones de los siguientes Patronatos serán realizadas por el Patronato y por la Superiora General de la entidad fundadora, Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, o por quien ella delegue, mitad y mitad. Si el número de miembros fuese impar, la superiora general tendrá la prevalencia nombrando a la mitad más uno del número total de patronos.
- b) El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
- c) Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
- d) La renovación o designación de miembros del Patronato, fruto del cese o revocación antes de que finalizara su mandato, se hará por quien hubiera designado al patrono saliente. En el caso de que fuera el Patronato la persona afectada no participará en la decisión.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

- a) El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente/a, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- b) El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
- c) Asimismo, el Patronato deberá designar un/a Secretario/a, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
- d) El Patronato podrá nombrar un/a vicesecretario/a, que no necesitará ser patrono, para que asista al/a la secretario/a y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
- e) El Patronato podrá designar, de entres sus miembros o no, si lo estimase oportuno, un/una Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende que podrán ser las siguientes:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la FISC.
 - b. Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
 - c. Llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- f) El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del/de la secretario/a, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario/a no patrono, según acuerdo del Patronato.
- g) El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

- a) La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El

nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

- b) En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la FISC se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la FISC, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la FISC.

- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FISC y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Designar un Comité Ejecutivo que actúe por delegación del Patronato, para resolver los asuntos que de modo concreto se sean encomendados y, en general, para hacer el seguimiento de la actividad de la FISC, dando cuenta de su actuación al Patronato. En caso de realizar una designación también deberá establecer un régimen de funcionamiento para el Comité Ejecutivo.
- e) Designar un Consejo Asesor, si se considera oportuno.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Nombrar y apoderar al/a la Director/a de la FISC.
- h) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- i) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- j) Cambiar el domicilio de la FISC, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- k) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- l) Crear Delegaciones Territoriales en el Estado Español y otras partes del mundo, siempre que la mayor eficacia del funcionamiento de las Fundaciones lo justifique o requiera, designar y cesar a las/los Delegadas/os, determinar sus facultades y otorgar apoderamientos generales y/o especiales que se estimaran convenientes.
- m) La creación de comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales.
- n) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- o) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la FISC requiera.
- p) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- q) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la FISC; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- r) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados a), b), c), g) y bb) de este artículo.

- s) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la FISC, suscribiendo los correspondientes contratos.
- t) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la FISC o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la FISC, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- u) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- v) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la FISC.
- w) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la FISC, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- x) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la FISC como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- y) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la FISC.
- z) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la FISC y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- aa) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la FISC y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- bb) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

- cc) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la FISC, judicial o extrajudicialmente.
- dd) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la FISC, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- ee) La ejecución de sus acuerdos corresponderá al/a la Presidenta, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- a) El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- b) Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el/la Secretario/a y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
- c) El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- d) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el/la Secretario/a o Vicesecretario/a quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el/la Secretario/a y Vicesecretario/a podrán ser sustituidos por el/la patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- e) Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la

Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces tendrá voto de calidad.

- f) De las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. EL/LA PRESIDENTE/A.

Artículo 21.- Funciones.

Corresponderá al/a la Presidente/a del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la FISC en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Capacidad para operar con Cajas oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas, libretas de ahorro y cuentas corrientes. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, provisionales o definitivos.
- i) Obtener firma electrónica emitida por el prestador de servicios de certificación correspondiente y utilizarlo en nombre y representación de la FISC en todas las relaciones telemáticas que la FISC mantenga con las Administraciones Públicas que admitan su uso en este tipo de relaciones.
- j) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 22.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el/la vicepresidente/a único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL/LA SECRETARIO/A Y EL/LA VICESECRETARIO/A.

Artículo 23.- Funciones del/de la Secretario/a.

Corresponderá al/a la Secretario/a del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la FISC y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a o se prevean expresamente en los estatutos de la FISC.

Artículo 24.- Funciones del/de la Vicesecretario/a.

En el caso de que se designe un Vicesecretario/a por parte del Patronato, éste asistirá al/a la Secretario/a y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el/la vicesecretario/a podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al/a la secretario/a en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL/LA DIRECTOR/A.

Artículo 25.- Nombramiento y funciones.

- b) El/La director/a es el/la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la FISC. Será nombrado/a, a propuesta del/de la Presidente/a, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones:
 - a. La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que éste obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda realizar el propio Patronato.
 - b. La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
 - c. Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas.
 - d. Capacidad para operar con Cajas oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas, libretas de ahorro y cuentas corrientes. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, provisionales o definitivos.
 - e. Capacidad para obtener firma electrónica emitida por el prestador de servicios de certificación correspondiente y utilizarlo en nombre y representación de la FISC en todas las relaciones telemáticas que la FISC mantenga con las Administraciones Públicas que admitan su uso en este tipo de relaciones.
 - f. Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.
- c) Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, en el caso de que hubiera sido designado este último, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la FISC, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la FISC.
- d) Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo, en el caso de que hubiera sido designado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

- a) A propuesta del/de la Presidente/a y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la FISC en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
- b) El Consejo Asesor será presidido por el/la Presidente/a de la FISC, actuando como Secretario/a el/la de la Junta Directiva.
- c) La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la FISC estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la FISC y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la FISC puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la FISC.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la FISC en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la FISC.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la FISC.

- a) El patrimonio de la FISC será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la FISC y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- b) Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la FISC podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la FISC no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la FISC por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la FISC pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la FISC.
- g) Cualesquiera otros recursos que la FISC pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31.- Afectación.

- a) Los bienes y rentas de la FISC se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la FISC.
- b) Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la FISC no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.

a) La FISC deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

b) Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la FISC.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

c) Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FISC en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la FISC cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

d) Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, acompañado de un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la FISC se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FISC

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la FISC, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FISC CON OTRAS

Artículo 35.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la FISC podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FISC

Artículo 36.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la FISC cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la FISC se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- a) La extinción de la FISC, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

- b) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- c) La extinción de la FISC y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



